

Medellin, 16 de marzo de 2021

juzgado 20 civil del circuito

ciudad

radicado 69 de 2009

ejecutivo

Dte JUAN GUILLERMO SANIN POSADA  
Ddo sucesion de RAFAEL POSADA LONDOÑO

Me refiero a su auto notificado en la fecha y al respecto le manifiesto:

Es una ocurrencia por decir lo menos que las costas liquidadas en contra de la incidentista las vayan a pagar con los dineros de propiedad de RAFAEL POSADA LONDOÑO.

Los 300 y mas millones en su integridad son de propiedad EXCLUSIVA de Rafael no de la señora florez pues basta examinar la orden de embargo y secuestro para advertir que el juzgado los limito a la tercera parte del cánon de arrendamiento, dado que RAFAEL es el propietario exclusivo del 33.33 por ciento del inmueble y que todos esos ingresos corresponden *en su totalidad* a la sucesión de RAFAEL POSADA LONDOÑO la cantidad específica le vuelvo a solicitar debidamente detallada ponerla a disposición del juzgado 18 civil del circuito.

Asi que en uso del recurso de reposición le solicito decretar el embargo pedido en memorial que antecede al presente porque la deudora de esa pírrica cantidad no es Rafael sino la incidentista. Si el juzgado como es de esperarse insiste, por este medio presento recurso de apelación.

Finalizo es inaceptable señor juez, que ud me responda a la pregunta por la suerte del proceso radicado con el numero 444 de 2005 ejecutivo de Rafael contra TERESA VANEGAS con las resultas del radicado 69 de 2009 proceso que nada tiene que ver con el primero. Es cierto que el art 121 del C.G.P se refiere a sentencias pero, el que puede lo mas puede lo menos, señor juez, lleva el radicado 444 de 2005 una década en sus manos y no se mueve ni el despacho lo impulsa a pesar de mis solicitudes. Estoy seguro que tanto para ud como para las partes, seria mejor volver a repartir el 444 de 2005 para que algún día se pueda terminar.

JUAN GUILLERMO SANIN POSADA  
TP 39061

.ar.